

SECRETARIA: Cali, Febrero 18 de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto, nos correspondió por la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora MARIA ALEXANDRA MONCAYO LOPEZ para iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, Febrero (18) de dos mil veintiuno (2021).

**AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00037-00.
AUTO No. 231**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora MARIA ALEXANDRA MONCAYO LOPEZ, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos, petición que es procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

De conformidad a lo plasmado en el art. 154 del C.G.P, se procederá a designar como apoderado de oficio de la señora, al Dr. CARLOS JULIO RAMIREZ HENAO, quien se puede ubicar en el correo Electrónico carlosjramirezhenao@gmail.com, para que represente a la demandante en el proceso Ejecutivo de Alimentos.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora MARIA ALEXANDRA MONCAYO LOPEZ, para iniciar proceso de Ejecutivo de Alimentos, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de oficio de la señora MARIA ALEXANDRA MONCAYO LOPEZ, al Dr. CARLOS JULIO RAMIREZ HENAO, para que la represente en el proceso Ejecutivo de Alimentos. Art. 154 C.G.P.

NOTIFIQUESE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. **022 de Febrero 22 de 2021**

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el
Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de